

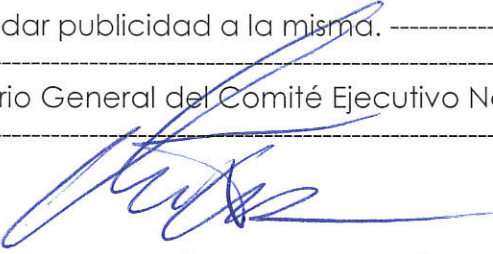
-----  
-----**CÉDULA**-----  
-----

Siendo las 20:00 horas del día 2 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O ALIANZA, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE DETERMINE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN DICHO ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/05/2018**. -----

-----  
Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

----- **Marcelo de**  
**Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

-----**DOY FE.**

  
**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  
**SECRETARIO GENERAL**



Ciudad de México, a 2 de enero de 2018.

**CPN/SG/5/2018.**

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 9 de diciembre de 2017, tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA QUE EN SU AMPLIA REPRESENTACIÓN, ACUERDE Y AUTORICE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN O ALIANZA, CON ÉL O LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O ESTATALES, QUE CONVENGAN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN III; 53, INCISO a) Y 57, INCISO a) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEMÁS NORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.**

#### **R E S U L T A N D O**

1. En el Estado de Morelos, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir integrantes de los Ayuntamientos de conformidad con lo que establece el artículo 19 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido;
3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de los Estatutos Generales del Partido Acción



Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.

4. Que en fecha 12 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales en el proceso electoral 2017-2018.
5. Que en la sesión referida en el numeral anterior, el Consejo Estatal autorizó a la Comisión Permanente Estatal para que, a través de su Presidente, explorará, y en su caso suscribiera convenio de coalición con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Morelos, mediante la aprobación, entre otros, del siguiente Acuerdo:

*"ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PARA EXPLORAR LA POSIBILIDAD, Y EN SU CASO SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN Y/O ALIANZA Y/O ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE MORELOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 INCISOS I) Y K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES Y 40, INCISO C), ASÍ COMO 76 INCISO F) DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL."*

6. Que en términos de lo establecido en el numeral 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva; por tanto, en caso de suscribir convenio de coalición para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales del estado de Morelos, el método de selección de candidatos será el determinado en dicho instrumento.
7. Con fecha 8 de diciembre la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, celebró sesión extraordinaria en la que acordó, que el método de selección de candidatos al cargo de gobernador en dicha entidad, sea el método ordinario (elección por militantes).



8. En razón de lo anterior, con fecha 9 de diciembre de 2017, fue emitido el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, identificada con el número CPN/SG/46/2017, por virtud de la cual se aprobó que el método para la selección de candidatos en el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Morelos para los cargos de Diputados Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de dicha entidad sea el de designación directa, cuyos resolutivos son los siguientes:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso a), b), c), e) e i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 40, 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, en sesión de fecha 8 de diciembre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, con motivo del proceso electoral local concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:

**A) PARA LOS DISTRITOS LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DIPUTADOS):**

| Distrito local | Municipios que lo integran                                                   | Método aprobado     |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1              | (CUERNAVACA)                                                                 | Designación Directa |
| 2              | (CUERNAVACA)                                                                 |                     |
| 3              | (CUERNAVACA, HUITZILAC, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN Y TOTOLAPAN)     |                     |
| 4              | (ATLATLAHUCAN, CUAUTLA, OCUITUCO, TETELA DEL VOLCÁN, YECAPIXTLA, ZACUALPAN Y |                     |



|    |                                                              |  |
|----|--------------------------------------------------------------|--|
|    | <u>TEMOAC</u>                                                |  |
| 5  | (MIACATLÁN Y TEMIXCO)                                        |  |
| 6  | (JIUTEPEC)                                                   |  |
| 7  | (CUAUTLA)                                                    |  |
| 8  | (EMILIANO ZAPATA Y XOCHITEPEC)                               |  |
| 9  | (AMACUZAC, COATLÁN, MAZATEPEC, PUENTE, TETECALA Y ZACATEPEC) |  |
| 10 | (AYALA, JANTETELCO, JONACATEPEC Y TLALTIZAPAN)               |  |
| 11 | (AXOCHIAPAN, JOJUTLA, TEPALCINGO Y TLAQUILTENANGO)           |  |
| 12 | (YAUTEPEC Y JIUTEPEC)                                        |  |

## II.-DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

|                                                                                                                              |                                                                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Diputados<br/>Locales por el<br/>principio de<br/>Representación<br/>Proporcional<br/>(posición 3era<br/>en adelante)</b> | <b>ARTÍCULO<br/>102,<br/>NUMERAL 1,<br/>INCISO E), DE<br/>LOS<br/>ESTATUTOS<br/>GENERALES</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|

## PARA LOS CARGOS DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS:

| <b>Municipios</b>  | <b>Método<br/>aprobado</b>     |
|--------------------|--------------------------------|
| TOTOLAPAN          | <b>Designación<br/>Directa</b> |
| COATLÁN DEL<br>RIO |                                |
| TLALNEPANTLA       |                                |



|                      |  |
|----------------------|--|
| ATLATLAHUCAN         |  |
| YECAPIXTLA           |  |
| AXOCHIAPAN           |  |
| CUERNAVACA           |  |
| OCUITUCO             |  |
| HUITZILAC            |  |
| TLALTIZAPAN          |  |
| ZACATEPEC            |  |
| TEMOAC               |  |
| CUAUTLA              |  |
| EMILIANO ZAPATA      |  |
| JIUTEPEC             |  |
| YAUTEPEC             |  |
| TEMIXCO              |  |
| AYALA                |  |
| XOCHITEPEC           |  |
| TLAQUILTENANGO       |  |
| JOJUTLA              |  |
| JONACATEPEC          |  |
| MAZATEPEC            |  |
| TETECALA             |  |
| TEPALCINGO           |  |
| PUENTE DE IXTLA      |  |
| TEPOZTLÁN            |  |
| ZACUALPAN            |  |
| MIACATLÁN            |  |
| AMACUZAC             |  |
| JANTETELCO           |  |
| TETELA DEL<br>VOLCÁN |  |
| TLAYACAPAN           |  |

**SEGUNDO.** Sin menoscabo de lo anterior, cuando el Partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los





*artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.*

**TERCERO.** *Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, para los efectos legales correspondientes.*

**CUARTO.** *Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

**TERCERO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político



nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la





toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**QUINTO.-** Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. *"La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.*
2. *"El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.*
3. *"El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.*
4. *"Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."*

**SEXTO.-** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los



términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

**Artículo 38**

*Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

*(...)*

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

**Artículo 64**

*Son funciones del Consejo Estatal:*

*(...)*

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

*(...)"*

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**SÉPTIMO.-** Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con



la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**OCTAVO.-** Que derivado de la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2017, el Consejo Estatal del Estado de Morelos se pronunció a favor de que el Partido Acción Nacional en dicho estado a explorar y en su caso, suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2017-2018.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Morelos, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad e informar del acuerdo a la Comisión Permanente Nacional para su respectiva autorización.

**NOVENO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que *“cuando el partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva”*.



Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición para las elecciones en el Estado de San Luis Potosí, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de representación que le corresponden a cada partido coaligado.

**DÉCIMO.-** Que respecto de la Plataforma Electoral, como consecuencia del convenio de coalición que del presente acuerdo derive, la misma será complementada por los demás partidos políticos coaligados, sin atentar ni contradecir lo establecido por los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Común derivada de la coalición que al efecto se celebre entre el Partido Acción Nacional y los partidos coaligados, para la elección de Gobernador en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

Lo anterior, avalando sus anexos y aprobando los instrumentos que de él emanen.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Bajo los principios de auto-organización y auto-determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración la estrategia global del partido para la



determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia político-electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

En tal sentido, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales en el multicitado artículo 102, numeral 4, prevén la hipótesis de aprobación de la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

Por tanto, se cree pertinente optar por la procedencia de la designación para el candidato a Gobernador, lo que de ninguna manera implica un ejercicio arbitrario para la postulación de las candidaturas, toda vez que en aras de evitar la existencia de un ejercicio arbitrario para la postulación, ya que, al permitir que la elección se lleve a cabo por parte de la Comisión Permanente Nacional, previas propuestas en ternas del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Morelos, en donde todos los interesados en ser designados puedan manifestar su aspiración y una serie de requisitos, en consecuencia, ser considerados para ser postulados.

Con ello se garantiza un ejercicio democrático que permita a todos los ciudadanos y militantes ser considerados, tanto por las instancias estatales como nacionales.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 38, fracción III;



53, inciso a) y 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2017:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Morelos en coalición electoral, para la elección de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados Locales por ambos principios, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos del Partido, se establece como método de selección de candidatos a cargos de Gobernador en el Estado de Morelos, con motivo del Proceso electoral Local ordinario 2017-2018, la designación directa.

En consecuencia, queda sin efectos cualquier disposición contraria a lo aprobado, en el presente resolutivo.

**TERCERO.** Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos; el cual deberá ser acorde a los Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, a través de su Presidente, Licenciado Juan Carlos Martínez Terrazas, a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.



Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**